Consejería de Sanidad y Servicies Seciales

1532 ORDEN 2139/1996, de 25 de septiembre, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se regu-la el control sanitario, transporte y comercialización de animales silvestres abatidos en cacerías y monterias.

El consumo de carne procedente de caza silvestre puede representar un riesgo para la salud pública si no se somete a un adecuado control sanitario.

La Orden 476/1992, de 13 de julio, de la Consejería de Salud, establece las normas sobre control sanitario, transporte y consumo de animales abatidos en monterías y cacerías, desarrollando la normativa básica estatal en esta materia, contenida en el Real Decreto 2815/1983, de 13 de octubre.

Como consecuencia de la transposición a nuestro derecho interno de la Directiva 92/45/CEE, mediante el Real Decreto 2044/1994, de 14 de octubre, que deroga el Real Decreto 2815/1983, se hace necesario reflejar las consecuentes modificaciones en la normativa de la Comunidad de Madrid.

Dado que el citado Real Decreto 2044/1994 excluye de su ámbito de aplicación determinadas formas de cesión a consumidor final o detallista de pequeñas cantidades de piezas enteras de caza silvestre, se considera imprescindible intensificar y regular el control sanitario en este tipo de actividades.

Por lo expuesto y a propuesta de la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Ma-

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular el control sanitario, transporte y comercialización de los animales silvestres abatidos en monterías y cacerías.

Artículo 2

Ambito de aplicación

La presente Orden será de aplicación a todas las especies de caza silvestre, mayor y menor, abatidas en todas las cacerías y monterías autorizadas por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3

Calendario de la campaña

La campaña de animales silvestres abatidos en monterías y cacerías tendrá lugar durante los períodos hábiles de caza para las distintas especies cinegéticas, aprobados cada año por el órgano competente en materia de medio ambiente.

Artículo 4

Inspección sanitaria

 La inspección sanitaria se realizará en todas las piezas abatidas de todas las partidas o lotes de caza silvestre mayor, en aquellas especies de caza menor destinadas a la comercialización para consumo humano, y con carácter facultativo, en aquellas especies de caza menor destinadas al autoconsumo.

La inspección sanitaria efectuada en el lugar de la actividad cinegética será responsabilidad del veterinario colaborador.

La inspección postmortem de las piezas destinadas a comercialización de caza silvestre será responsabilidad del Veterinario Oficial del establecimiento antorizado.

Cuamóo el destino de las piezas de caza silvestre sea el au-toconsumo deberán cumplirse las siguientes normas sanitarias:

a) La inspección sanitaria se llevará a cabo donde haya tenido lugar la actividad cinesética e inmediatamente despoés de finalizada ésta.

- b) Habrá de realizarse en condiciones que permitan preservar a las piezas de suciedad y contaminación, así como de animales indeseables, utilizándose dispositivos para colgar las piezas de caza, así como de un aprovisionamiento de agua potable.
- c) La inspección sanitaria consistirá en:

Inspección macroscópica de canal y vísceras.

- Examen de triquinas en carne de jabalies de acuerdo con los métodos indicados en la Orden de 17 de enero de 1996, del Ministerio de la Presidencia.

- Control de decomisos, garantizando su adecuada eli-

minación y destrucción. Cuando el Veterinario que realiza el control sanitario observe, en el reconocimiento de las piezas, que las carnes se encuentran afectadas por procesos patológicos o de cualquier otra índole que las haga no aptas para el consumo, cuidará con todo rigor que sean destruidas en su presencia, para evitar el consumo por personas o por animales.

 Identificación de la pieza mediante precinto color amarillo, según modelo que figura en el Anexo IV de esta Orden, colocado de tal forma que garantice su integri-dad y perdurabilidad, y expedición del Certificado Sanitario relativo a piezas enteras de caza silvestre para autoconsumo, según modelo que figura en el Anexo II de esta Orden.

Cuando el destino de las piezas de caza silvestre sea la comercialización, deberán cumplirse las siguientes normas sanitarias:

- a) Las piezas enteras de caza silvestre se someterán en el lugar de la actividad cinegética a las operaciones de evisceración y destripado indicadas en el Capítulo III del Anexo I del Real Decreto 2044/1994, inmediatamente después de su caza.
- b) La inspección sanitaria consistirá en:
 - Inspección macroscópica de vísceras con el objeto de comprobar que no existe motivo para impedir el traslado de las piezas a los establecimientos de destino autorizados, de acuerdo con el artículo 3, párrafo b) del Capítulo II del Real Decreto 2044/1994.

- Examen de triquinas en carne de jabalíes, de acuerdo con los métodos indicados en la Orden de 17 de enero de 1996, del Ministerio de la Presidencia.

Control de decomisos, garantizando su adecuada eli-

minación y destrucción. Cuando las vísceras de las piezas enteras de caza estén afectadas por procesos patológicos o de cualquier otra índole, que las haga no aptas para acompañar a las pie-zas hasta el establecimiento autorizado, se procederá a su decomiso, haciendo constar el motivo por el que no acompañan a las piezas, en el modelo de Certificado Sanitario relativo a piezas enteras de caza silvestre con destino a su comercialización, según modelo que figura en el Anexo III de esta Orden, a efectos del control e inspección sanitaria a realizar por el Veterinario Ofi-

Identificación y Certificados. Las piezas enteras de caza mayor silvestre han de ir acompañadas de sus vísceras torácicas, así como del hí-gado y bazo, e identificados individualmente median-

cial del establecimiento autorizado.

te precinto color rojo, según modelo que figura en el Anexo IV de esta Orden.

Las piezas de caza menor silvestre podrán ser evisceradas in situ o bien en los establecimientos autorizados, de acuerdo con el artículo 3, párrafo b), del Capí-tulo 2 del Real Decreto 2044/1994, siendo asimismo identificadas mediante precinto color azul, según modelo que figura en el Anexo IV de esta Orden, y reducido a un tercio.

La colocación de los precintos garantizará su integridad y perdurabilidad.

Todas las partidas o lotes de piezas enteras de caza silvestre han de ir amparadas por el correspondiente certificado sanitario relativo a piezas enteras de caza silvestre con destino a su comercialización, según modelo que figura en el Anexo III de esta Orden.

- Transporte a establecimientos autorizados. Una vez efectuada la inspección sanitaria en el lugar de realización de la actividad cinegética, las piezas de caza silvestre deberán transportarse cumpliendo los plazos indicados en el Capítulo II, artículo 3, del Real Decreto 2044/1994 a los establecimientos autorizados. Este transporte se hará en condiciones higiénicas satisfactorias y evitando, en especial, el amontonamiento y apilado de las piezas.

 Inspección sanitaria postmortem en los establecimientos autorizados, que será realizada por el Veterinario Oficial del establecimiento que dictaminará finalmente la aptitud para el consumo y comercialización, procediéndose al mareado de las carnes (Capítulo 7, Anexo I del Real Decreto 2044/1994).

Artículo 5

Coordinación de las actuaciones

El Veterinario colaborador autorizado, los Servicios de Salud Pública del Area y el organizador, propietario o sociedad que explote fincas o cotos para actividades cinegéticas deberán coordinar sus actuaciones del modo siguiente:

- El Veterinario Colaborador autorizado tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:
 - Facilitar mensualmente a la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud, a través del respectivo Servicio de Salud Pública de Area, los datos correspondientes a las actuaciones en el control sanitario de las piezas abatidas en monterías y cacerías.
 Dicha información la entregará en impresos normalizados

Dicha informacion la entregará en impresos normalizados para tal fin (copia del Certificado Sanitario relativo a piezas enteras de caza silvestre para autoconsumo, que figura en el Anexo II, copia del Certificado Sanitario relativo a piezas enteras de caza silvestre con destino a su come: cialización, que figura en el Anexo III, y copia de Parte de Decharación de Decomisos en Actividades Cinegéticas, que figura en el Anexo V.

 Ante la aparición de algún animal positivo a triquina u otra enfermedad que implique grave riesgo para la salud de la población y/o para la Sanidad Animal, comunicará urgentemente esta incidencia a la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud.

Los Servicios de Salud Pública del Area tendrán encomendadas las siguientes funciones:

- Realizarán la memoria de la campaña de animales abatidos en monterías y cacerías y la remitirán al Servicio de Sanidad Ambientai y Antropozoonosis de la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud, antes del 15 del mes de abril.
- Supervisarán y evaluarán la actividad de los Veterinarios Colaboradores en su Area.
- El Organizador, Propietario o Sociedad que explote fincas o cotos para actividades cinegéticas vendrá obligado a:
 - Notificar a los Servicios de Salud Pública del Area correspondiente, al menos con setenta y dos horas de antelación, el lugar y fecha de la cacería, reflejando en dicha notificación al Veterinario Colaborador propuesto, indicando los medios disponibles para la eliminación adecuada de decomisos. En el caso de que el destino de la caza sea la comercialización, se indicará la Sala de Tratamiento o Establecimiento Autorizado según modelo de Notificación que figura en el Anexo I.

gura en el Anexo I.

Lo señalado en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la autorización de la actividad que previamente ha
de ser concedida por la Consejería de Medio Ambiente y
Desarrollo Regional de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6

Prohibiciones

Se prohíbe la comercialización de piezas enteras, carnes frescas y productos cárnicos procedentes de caza silvestre que no se hayan obtenido en un establecimiento autorizado, de conformidad al artículo 3, párrafo b), del Capítulo II del Real Decreto 2044/1994, entendiéndose asimismo como comercialización la cesión al detallista y/o comedores colectivos (bares, restaurantes, etcétera), por parte del cazador, de piezas de caza silvestre, independientemente de su número.

Artículo 7

Procedimiento de autorización de Veterinarios Colaboradores

- Iniciación:
 Aquellos Veterinarios Colegiados interesados en ser Colaboradores en Cacerías y Monterías solicitarán, en la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud, a través del Ilustre Colegio de Veterinarios de Madrid, la oportuna autorización.
 - 2. Plazos:

Dicha solicitud, según modelo que figura en el Anexo VI, deberá presentarse en los veinte primeros días del mes de septiembre.

- 3. Resolución:
- a) Corresponde al Director General de Prevención y Promoción de la Salud resolver sobre la autorización de Veterinarios Colaboradores.
- Dicha resolución será notificada al interesado mediante documento oficial y sólo tendrá validez para una campaña.
- La relación de Veterinarios Colaboradores autorizados será remitida a las Areas de Salud Pública y a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional para su general conocimiento.

Artículo 8

Responsabilidades

El incumplimiento por el Veterinario Colaborador de cualquiera de los preceptos recogidos en esta norma significará la pérdida inmediata de su condición de autorizado, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 9

Transporte de canales y reses

La Autoridad Sanitaria, así como las Fuerzas de Seguridad estarán facultadas para comprobar que toda expedición de canales y reses procedentes de monterías y cacerías va acompañada de la documentación sanitaria obligatoria para su transporte hasta el destino, así como que su transporte se realiza de acuerdo con la legislación vigente; en caso contrario deberá ser intervenida y puesta a disposición de la Autoridad competente, a los efectos oportunos.

Artículo 10

Régimen sancionador

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Orden tendrán carácter de infracciones sanitarias, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Título I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en el artículo 26 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, sobre Epizootias, y se graduarán y sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la misma y en el artículo 12 del Real Decreto 2044/1994, de 14 de octubre, por el que se establecen las condiciones sanitarias y de sanidad ani-

mal aplicables al sacrificio de animales de caza silvestre y a la producción y comercialización de sus carnes. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

Artículo 11

Honorario de los Veterinarios Colaboradores

Los honorarios profesionales del Veterinario Colaborador Autorizado en concepto de gastos de desplazamiento, inspección sanitaria y expedición de documentación correrán por cuenta del organizador de la actividad cinegética y serán fijados por el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para la campaña de animales silvestres abatidos en monterías y cacerías de 1996, el plazo a que hace referencia el artículo 7.2 de la presente Orden, para la presentación de solicitudes de autorización de Veterinarios Colaboradores, tendrá como fecha límite el 5 de octubre.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta orden, y en especial queda derogada la Orden 476/1992, de 13 de julio, de la Consejería de Salud, por la que se establecen normas sobre el control sanitario, transporte y consumo de animales abatidos en cacerías y monterías (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del martes 4 de agosto de 1992).

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 25 de septiembre de 1996.

> La Conegera de Sanidad y Servicios Sociales, ROSA POSADA

ANEXO I

NOTIFICACION DE ACTIVIDAD CINEGETICA

| · | , con D.N.I | |
|--|--|---|
| domiciliado en calle | | , número |
| Municipio | Provincia | |
| Teléfono Organizador de | | |
| a celebrar en la finca | | |
| en el término municipal de | Provincia | |
| NOTIFICA: | | 4 |
| Que la citada (1)tendrá | lugar el día de | de 199 |
| lo que comunico a tenor de lo preceptuado en el artículo | | |
| 2. Que dispone de los siguientes medios | | |
| para la eliminación adecuada de decomisos. | | • |
| 3. Que el destino será Autoconsumo/Comercialización (táci | | ı Sala de Tratamiento y/o Esta |
| | | a Sala de Tratamiento y/o Esta |
| Que el destino será Autoconsumo/Comercialización (tácion) Que en el caso de que su destino sea comercialización, | | a Sala de Tratamiento y/o Esta |
| Que el destino será Autoconsumo/Comercialización (táci Que en el caso de que su destino sea comercialización, blecimiento Autorizado | las piezas de caza irán destinadas a l | • |
| Que el destino será Autoconsumo/Comercialización (tácio – Que en el caso de que su destino sea comercialización, blecimiento Autorizado | las piezas de caza irán destinadas a l | • |
| Que el destino será Autoconsumo/Comercialización (táci Que en el caso de que su destino sea comercialización, blecimiento Autorizado | las piezas de caza irán destinadas a l | • |
| 3. Que el destino será Autoconsumo/Comercialización (táci - Que en el caso de que su destino sea comercialización, blecimiento Autorizado (Direccio) Municipio [gualmente EXPONE: | las piezas de caza irán destinadas a la citada Orden en lo referente a la citada Orden en lo citada Orden en l | obhisatoriedad de la inspecciós |
| 3. Que el destino será Autoconsumo/Comercialización (táci - Que en el caso de que su destino sea comercialización, blecimiento Autorizado (Direccio) Municipio [gualmente EXPONE: Que conociendo su responsabilidad en el cumplimiento de la sanitaria de todas las piezas cobradas, inchryendo por lo ta | las piezas de caza irán destinadas a la composição de Registro Sasitario) Provincia Provincia la citada Orden en lo referente a la composição de composições de la citada Orden en lo referente a la composição de composições de la citada Orden en lo referente a la composições de la citada Orden en lo referente a la composições de la citada Orden en la composições de la citada Orden en lo referente a la composições de la citada Orden en la citada Orden en la citada Orden en la composições de la citada Orden en la cit | obhisatoriedad de la inspecciós |
| 3. Que el destino será Autoconsumo/Comercialización (táci - Que en el caso de que su destino sea comercialización, blecimiento Autorizado (Direccio) Municipio Que conociendo su responsabilidad en el cumplimiento de li sanitaria de todas las piezas cobradas, inchiyendo por lo te Propone la actuación del Veterinario Colaborador Autorizado | las piezas de caza irán destinadas a la composição de Registro Sasitario) Provincia Provincia la citada Orden en lo referente a la composição de composição de la composição de composição de la composição de | obhisatoriedad de la inspecciós |
| 3. Que el destino será Autoconsumo/Comercialización (tácil - Que en el caso de que su destino sea comercialización, blecimiento Autorizado | las piezas de caza irán destinadas a la composição de Registro Sasitario) Provincia Provincia la citada Orden en lo referente a la composição de composição de la composição de composição de la composição de | obhisatoriedad de la inspecciós |
| 3. Que el destino será Autoconsumo/Comercialización (táci - Que en el caso de que su destino sea comercialización, blecimiento Autorizado (Dienccia) Municipio Igualmente EXPONE: Que conociendo su responsabilidad en el cumplimiento de la sanitaria de todas las piezas cobradas, inchryendo por lo ta Propone la actuación del Veterinario Colaborador Autorizado | las piezas de caza irán destinadas a la composição de Registro Sasitario) Provincia Provincia la citada Orden en lo referente a la composição de composição de la composição de composição de la composição de | obligatoriedad de la inspección ópico de las canales de jabalí |
| 3. Que el destino será Autoconsumo/Comercialización (tácil - Que en el caso de que su destino sea comercialización, blecimiento Autorizado | las piezas de caza irán destinadas a la composição de Registro Sasitario) Provincia Provincia la citada Orden en lo referente a la composição de composição de la composição de composição de la composição de | obhisatoriedad de la inspecciós |

ANEXO II

CERTIFICADO SANITARIO RELATIVO A PIEZAS ENTERAS DE CAZA SILVESTRE PARA AUTOCONSUMO

| Actividad cinegética | | Fecha |
|-------------------------------------|-----------------|-----------------|
| Finca | N.º | de coto |
| | Provi | |
| | | |
| Organizador D. | | |
| Domicilio | | Teléfono |
| | | • |
| Identificación piezas | | * |
| ESPECIE | N.º RECONOCIDOS | N.º DE PRECINTO |
| | | + |
| | | |
| | | |
| | | ! |
| | | |
| | | |
| Consignatario | [4] | |
| Apellidos, nombre | | |
| | | Teléfono |
| Municipio | Provi | ocia |
| | | |
| Vehículo transporte | | |
| Matricula | Marca | Modelo |
| Certificado de Inspección Veterinar | <u> </u> | |
| 1989-101 5277509 | don/doña | |
| El acaro initiadic | WWW. | |

Las piezas enteras de caza silvestre de las especies arriba indicadas han sido sometidas a la inspección sanitaria, resultando de la misma ser APTAS para el autoconsumo.

ANEXO III

CERTIFICADO SANITARIO RELATIVO A PIEZAS ENTERAS DE CAZA SILVESTES CON DESTINO A COMERCIALIZACION

| carries and describing occupies | mar de caza mayor silvestre de (1) | |
|--|---|--|
| Número de nierae | (Especie/s, animables) | |
| | | |
| | | |
| No. of the second secon | | |
| | (Especie's, animalies) | |
| | | |
| Procedencia de las piezas | | |
| ropiedad de D. | (Nombre, distrito maitario y provinci | |
| | | |
| irección | | |
| Destino de las piezas | | |
| es piezas se dirigen al signiente es | stablecimiento autorizado | (Dirección y salazero de regimo sanitario) |
| | - | |
| Certificado de Inspección Veter | rinaria | |
| El abajo firmante D. | | |
| Veterinario Colaborador, certifi a) Las piezas enteras de caza s cuyo resultado indica que n | silvestre de las especies arriba indicadas han | a sido sometidas a una inspección de sus vísce |
| b) La/s viscera/s correspondier | nte/s a la/s pieza/s de caza silvestre abajo in niento autorizado por el/los motivo/s. | e estas piezas a la sala de tratamiento de desti idicada/s no puede/n acompañar a esta/s a la s |
| | | Precinto de la pieza de caza correspondiente |

Lo que se pone en conocimiento a efectos del control post-mortem a realizar por el Veterinario Oficial en establecimiento de destino.

- c) La hora estimada de la muerte fue
- e) Se ha realizado análisis triquinoscópico con resultado _______ realizado por ______

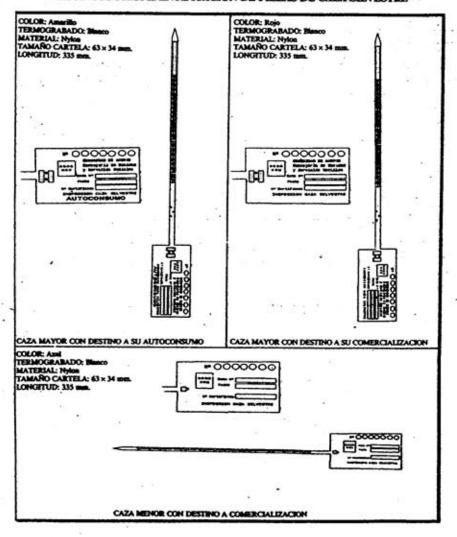
(Nombre del Veterinario Coloborador)

En _______ de ______ de 199___

- (1) Táchese, en su caso, lo que no proceda.
- (2) Relitarese en su caso.

ANEXO IV

PRECINTOS PARA IDENTIFICACION DE PIEZAS DE CAZA SILVESTRE



ANEXO V

PARTE DE DECLARACION DE DECOMISOS EN ACTIVIDADES CINEGETICAS

| | acería D. | | | |
|--|--------------------------------|--|--------------------|--|
| Domiciliado en | | | | número |
| Aunicipio | | Nombre de la finca | + | The Art Control of the State of |
| | | | | |
| | | 1 | | |
| | | Municipio | | |
| | | | | |
| echa en que se celebró la cac | ceria/monteria | | | 4. |
| | DEC | OMISOS TOTALES | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
| Especie | Número | | Causa | |
| | | + | | |
| | | | | • |
| | <u> </u> | | | |
| | PECO | MOOG PLPGTLES | | |
| | 7 . 7 | MISOS PARCIALES | | |
| Especie | Organo/s | Causa | | Número de precinto de la pieza |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | taminados por Veterinario | | | |
| Los decomisos fueron dictablecimiento Autorizado (1) |) . | o Colaborador Autorizado | /Veterinario Ofic | ial de la Sala de Tratan |
| Los decomisos fueron dict |) . | o Colaborador Autorizado | /Veterinario Ofic | ial de la Sala de Tratan |
| Los decomisos fueron dict lablecimiento Autorizado (1) Destino de las reses para o |). comercialización/autocon | o Colaborador Autorizado | /Veterinario Ofic | ial de la Sala de Tratan |
| Los decomisos fueron dict lablecimiento Autorizado (1) Destino de las reses para o |). comercialización/autocon | o Colaborador Autorizado | /Veterinario Ofice | ial de la Sala de Tratan |
| Los decomisos fueron dict lablecimiento Autorizado (1) Destino de las reses para o |). comercialización/autocon | o Colaborador Autorizado | /Veterinario Ofic | ial de la Sala de Tratan |
| Los decomisos fueron dict lablecimiento Autorizado (1) Destino de las reses para o |). comercialización/autocon | o Colaborador Autorizado issumo (1) a | /Veterinario Ofice | ial de la Sala de Tratan |
| Los decomisos fueron dict tablecimiento Autorizado (1) Destino de las reses para o |). comercialización/autocon | o Colaborador Autorizado issumo (1) a | /Veterinario Ofice | ial de la Sala de Tratan |
| Los decomisos fueron dict tablecimiento Autorizado (1) Destino de las reses para o |). comercialización/autocon | o Colaborador Autorizado issumo (1) a | /Veterinario Ofice | ial de la Sala de Tratan |

⁽¹⁾ Schillese le/s operidades unliciendade

ANEXO, VI

INSTANCIA DE SOLICITUD PARA VETERINARIO COLABORADOR

| *II. (4 | | | | |
|--|-------------------------------|--|---|----------|
| con D.N.I. número | Domiciliado en c | alle | | |
| | 7.1 | | | 1 |
| núme | | | | |
| Provincia | Teiéfono | | Veterinario/a | Colegiad |
| | a art signs t | | 34.2 | |
| número del Ilustre Colegi | o Oficial de Veterini | arios de | | |
| | | *** | | 1.114 |
| SOLICITA: | Y1 1 | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | | |
| Autorización para actuar como Veterinario | Colaborador en la Ins | pección Sanitaria de | Or a see se | |
| | | | | |
| - Animales abatidos en Monterías y Caceri | 4 | | ** ** * * * * * * * * * * * * * * * * * | |
| | | * | | |
| De acuerdo a lo establecido en las Ordenes | | 1 1 1 | 22 3 34 | |
| de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales d | | | | |
| | | | | |
| g ber and general entre entre | | | | |
| MUNICIPIO | OS PREFERENTES I | E ACTUACION: | | 4 |
| and the second second | | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | |
| | | | | 4 |
| | and the provided south | 47.75** | | |
| | | 17 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | · · | |
| | 201 ** + 202 + 17 + 22 + 17 + | | | |
| | | * ******* | | |
| | | * ******* | | |
| Se acompaña la siguiente documentación: | | * ******* | | |
| Se acompaña la siguiente documentación: - Fotocopia de D.N.L. | | * ********** | | |
| Se acompaña la siguiente documentación: - Fotocopia de D.N.L. - Fotocopia de Carpé de Colegiado. | | | | |
| Se acompaña la siguiente documentación: - Fotocopia de D.N.L. - Fotocopia de Carpé de Colegiado. | | | | |
| Se acompaña la siguiente documentación: - Fotocopia de D.N.L. | | | | |
| Se acompaña la siguiente documentación: - Fotocopia de D.N.L. - Fotocopia de Carpé de Colegiado. | ón sanitaria de Carnes | | | |
| Se acompaña la siguiente documentación: - Fotocopia de D.N.L. - Fotocopia de Carpé de Colegiado. | ón sanitaria de Carnes | | | |
| Se acompaña la siguiente documentación: - Fotocopia de D.N.L. - Fotocopia de Carpé de Colegiado. | ón sanitaria de Carnes | | | |
| Se acompaña la siguiente documentación: - Fotocopia de D.N.L. - Fotocopia de Carpé de Colegiado. | ón sanitaria de Carnes | | | |
| Se acompaña la siguiente documentación: - Fotocopia de D.N.L. - Fotocopia de Carpé de Colegiado. | ón sanitaria de Carnes | | | |
| Se acompaña la siguiente documentación: - Fotocopia de D.N.L. - Fotocopia de Carpé de Colegiado. | ón sanitaria de Carnes | | | |

SR. DIRECTOR GENERAL DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD. CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, COMUNIDAD DE MADRID.

⁽¹⁾ Selidicar la/s opcida/es solicitada/s.